



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar – Cesar, 17 de enero de 2024

Referencia	PROCESO EJECUTIVO
Accionante	BANCO PICHINCHA SA
Accionado	MARILYN GÓMEZ ARZUAGA
Radicado	20001-31-03-005-2016-00167-00
Asunto	Resuelve Medidas Cautelares

En vista de la nota secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el demandante solicita que se decrete medida cautelar tendiente al embargo y retención que tenga o llegare a tener la demandada en cuentas corriente o de ahorro en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCO FABALELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR, por ser procedente, de conformidad con el artículo 599 del C.G. del P, el despacho accederá a lo solicitado.

A su vez, la parte demandante solicita que se expida el oficio de la medida decretada mediante providencia de fecha dieciséis (16) de marzo de dos mil diecisiete (2017) consistente en el secuestro del vehículo automotor de placas IFN-111, dicha solicitud debe realizarse directamente al correo electrónico del despacho relacionado en el pie de página de esta providencia, esto es, j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co y por secretaría se le remitirá lo solicitado.

Finalmente, vista la solicitud de embargo que antecede respecto a embargo de remanente y de todo lo que se llegare a desembargar dentro del proceso con radicado 20001-31-03-005-2016-00036-00, tramitado por este despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C. G. del P., esta cédula judicial accederá a solicitado.

En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener MARILYN GÓMEZ ARZUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.062.394.686, en las cuentas corriente o de ahorro, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, BANCO FABALELLA, BANCOOMEVA, BANCO BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV VILLAS y BANCO POPULAR. Limítese la medida hasta la suma CUATROCIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$401.057.952,00), y dese



cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 4º del artículo 593 del C.G.P., constituyendo un certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez competente dentro de los tres (03) días siguientes al recibido de la presente comunicación en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Decrétese el embargo del remanente y de todo aquello que se llegase a desembargar en el proceso ejecutivo adelantado en contra de la demandada MARILYN GÓMEZ ARZUAGA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.062.394.686, en el proceso que se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, bajo radicado 20001-31-03-005-2016-00036-00, donde la parte actora es BANCOLOMBIA SA. Limítense las medidas hasta la suma de CUATROCIENTOS UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$401.057.952,00). Para su efectividad ofíciase a dicho juzgado, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 200012031005 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: Informar a la parte demandante que el conducto para solicitar los oficios de medidas cautelares es mediante el correo electrónico del despacho j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

La presente decisión cuenta como oficio de comunicación a las entidades que se dirige y se enviara su correo oficial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

**ROGGER JUNIOR CELSA RANGEL
JUEZ**

YMAG

Firmado Por:
Roger Junior Celsa Rangel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc321bf15544a4273b602021ad5368d6482ebdd10e7ff84a7f8f2c5f52012aa5**

Documento generado en 18/01/2024 02:24:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>